

Superintendencia de Industria y Comercio



Radicado: NC2016/0002621 Folios: 4
Dependencia: 2020 Fecha: 2019-03-06 14:14:49
Tipo aplicación: Respuesta a requerimiento

Señores
DIRECCIONES DE NUEVAS CREACIONES
Delegatura para la Propiedad Industrial
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Bogotá D.C.

Referencia: Expediente No. **NC2016/0002621**
Respuesta al requerimiento técnico consignado en el Oficio No. 14666, con relación a la solicitud de patente titulada **"Equipo publicitario interactivo para hacer llamadas telefónicas gratis"**.
Solicitante: Ernesto Antonio Arango Quintana

En relación con el expediente de la referencia y dando respuesta al último requerimiento recaído sobre este asunto, dentro de término otorgado para el efecto, se realizan las siguientes aclaraciones y precisiones en relación a la materia reclamada en el expediente de la referencia. Conforme a lo requerido se precisa lo siguiente:

1. No es una invención (Art. 15 D 486 literales (d) y (f))

1. En el Oficio No. 14666, se objeta la patentabilidad de las reivindicaciones 1 a 13 toda vez que no se evidencia que el dispositivo y el método solucionen un problema técnico dado que: *"el hecho de permitir realizar llamadas gratuitas a cambio de mostrar publicidad o de entregar caramelos, cupones de descuento o premios en especie no es considerado un problema técnico sino más bien es una actividad económico-comercial que no es patentable."* Para dar respuesta a lo anterior se aclara lo siguiente:

- El objeto de la presente invención se refiere a un equipo y un método para reproducir anuncios publicitarios durante el tiempo que una persona utiliza una plataforma pública de servicio telefónico. Es decir, que se trata de un equipo tangible y un método asociado con tal equipo. Por el contrario, el objeto de la presente invención NO se trata de las llamadas gratis, esto corresponde a la forma como se usa el dispositivo, lo cual efectivamente se presenta en la descripción, pero NO se reivindica, la materia reclamada en el pliego reivindicatorio es netamente técnica, definida por medio de los componentes del equipo, y las relaciones estructurales existentes entre los mismos, tales como los acoples o conexiones de los componentes para conformar la estructura del teléfono publicitario.

- Con relación a la solución de un problema técnico, primero se debe recalcar que la presente invención tiene su aplicación dentro del campo de las comunicaciones, la publicidad, promoción y mercadeo. Como se mencionó en el parte descriptivo, existe una necesidad en términos de publicidad, promoción y mercadeo de un equipo que sea capaz de ganar la atención de numerosos consumidores y que pueda utilizar diversas técnicas publicitarias por medio de equipos dedicados y servicios para tal fin. Como se puede ver existe un problema técnico (la necesidad de un equipo) y la presente invención da solución a tal problema mediante el desarrollo de un dispositivo electrónico dedicado., lo cual no solo se hace evidente en la materia reivindicada, sino también en la descripción y en el conjunto de figuras anexas a la solicitud. Ahora bien, un equipo de carácter electrónico, definido por medio de elementos técnicos y estructurales, NO puede considerarse materia no patentable, porque una cosa es el desarrollo técnico de un equipo, y otra es el interés comercial que este tenga. De manera que es importante aclarar que las estrategias de publicidad utilizadas (tal como regalar llamadas), son independientes de la definición estructural de la presente invención.
 - Por otro lado, no es claro porque para afectar el objeto de la presente invención, reclamado en las reivindicaciones 1 a 13, no se utilice la materia descrita en tales reivindicaciones, sino que se traiga a colación un párrafo extraído de la introducción allegada con el aparte descriptivo. Como es bien sabido, la descripción sirve para contextualizar la invención, de manera que indicar en la introducción del documento cuál es el uso o eventual utilización del desarrollo logrado, simplemente pretende guiar al lector para una mejor comprensión del invento (como sucede con cualquier tipo de documento técnico o no). Sin embargo, si se observa la materia descrita en las reivindicaciones, queda claro que el objeto de la presente invención es un equipo tangible de carácter electrónico y un método implementado sobre este mismo equipo.
2. En el requerimiento trasladado también se menciona que “el hecho de que se presente publicidad en forma visual, impresa, aromática o auditiva es considerado una forma de presentación de información...”. Nos permitimos dar los siguientes argumentos como respuesta a esta objeción:
- Si bien es cierto que el equipo descrito en la presente invención, tiene como finalidad la emisión de publicidad (ya sea en forma visual, auditiva y demás), la solicitud en ningún momento reclama presentación de información como tal. Es decir, ninguna de las reivindicaciones reclama un anuncio, una imagen o una proyección, tampoco se reclama ningún tipo de sonido, olor o tiquete impreso. Los elementos relacionados en las reivindicaciones corresponden a los equipos y la configuración de los mismos, que permiten generar anuncios publicitarios, por ejemplo, las reivindicaciones 2 y 3 se refieren a la forma de conexión y ubicación de las pantallas principal (3) y secundaria (4). Lo que se proyecte en tales pantallas (la información presentada) depende del usuario, más no es objeto de la presente invención.
 - En el aparte 2.3.8 de la guía para el examen de solicitudes de patente de invención y modelo de utilidad¹ de la Superintendencia de Industria y Comercio se establece que

3-4
3

NO es patentable "cualquier representación de información caracterizada sólo por el contenido de la información". Lo cual aplica si la reivindicación está dirigida a la presentación de información per se. De acuerdo a lo anterior, la presente invención se consideraría presentación de información, si en las reivindicaciones la definición del equipo publicitario, se diera en términos de las imágenes proyectadas, los sonidos y olores emitidos, o la información impresa en los tickets. Lo cual evidentemente NO aparece en el pliego reivindicatorio radicado.

En conclusión, se puede afirmar que el objeto de la presente invención NO se encuentra dentro de las exclusiones a la patentabilidad que se definen en el Artículo 15 de la Decisión 486, por lo que la materia reclamada se refiere a un dispositivo tangible y un método implementado en el mismo, definidos por medio de sus características técnicas estructurales tal como se puede apreciar en el pliego reivindicatorio aportado.

2. De la solicitud de patente

Reivindicaciones (Art. 30 D486, Art. 22 PCT)

En relación con la claridad del pliego reivindicatorio, el requerimiento menciona que: "la reivindicación 1 comprende una yuxtaposición de elementos ya que con todos ellos o con algunos no existe la solución de un problema técnico aparente."

Con el fin de desvirtuar esta afirmación, nos permitimos presentar los siguientes argumentos:

1. En primer lugar, como se demostró arriba, la presente invención SI resuelve un problema técnico, el cual consiste en la falta de un equipo que permita implementar diversas técnicas publicitarias por medio de dispositivos y servicios dedicados para tal fin. La solución a este problema, consiste en el desarrollo de un equipo que incorpora diferentes elementos técnicos que permiten la proyección de publicidad por diferentes medios. El aporte técnico de la presente invención, no puede desvirtuarse simplemente por el uso o la finalidad de la misma, porque en este orden de ideas, ningún dispositivo podría ser patentable por el simple hecho de ser usado en una u otra actividad.
2. La presente invención corresponde a un equipo publicitario conformado por una pluralidad de elementos, ubicados y conectados entre en una estructura arquitectónica y funcional única, tal como puede derivarse de la materia expuesta en la reivindicación 1. Por tal motivo, la afirmación según la cual la presente invención comprende una yuxtaposición de elementos no procede, toda vez que la materia presentada en las reivindicaciones, corresponde a la descripción estructural y funcional del equipo publicitario. Así por ejemplo, la reivindicación 1 establece que: *"El sistema electrónico embebido está conformado por un computador principal (18) conectado a una tarjeta secundaria (19) a través de una conexión serial..."*, *"... esta tarjeta comprende una serie de puertos de entrada/salida donde se conecta un teclado telefónico (2)..."*, *"...Donde el computador principal (18) comprende una pluralidad de puertos USB, seriales y otros*

¹ Guía para el examen de solicitudes de patente de invención y modelo de utilidad. Superintendencia de Industria y Comercio, Bogotá, Mayo 2012.

41-41
4

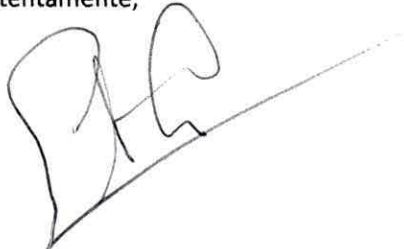
conectados a ...", "...cuenta con una salida de audio analógico donde se conecta la bocina telefónica...", "...Un puerto HDMI para conectar la ...". (subrayados fuera de texto).

3.

Como se puede ver, la definición de la materia reclamada, se hace por medio de la forma como se conectan los componentes, lo cual corresponde a las características técnicas del equipo, no por a una simple enumeración de componentes tal como se afirma en el examen allegado.

Dados los argumentos anteriores, se considera que la materia reclamada en la reivindicación 1, se encuentra correctamente definida por medio de sus componentes técnicos y las relaciones estructurales y funcionales existentes entre los mismos. Por lo cual se puede afirmar que tal reivindicación cumple con lo establecido en el artículo 30 de la Decisión 486.

Atentamente,



ERNESTO ANTONIO ARANGO QUINTANA

CC. 438029